



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 187

Proceso	76-147-33-33-001-2013-00180-00
Medio de Control	EJECUTIVO
Ejecutante	Factor Legal S.A.S. con NIT: 900.707.268-7 (Cesionario de IVAN GALVEZ RIVERA Y OTROS)
Ejecutado	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

A Despacho el presente asunto con pronunciamiento de la sociedad Factor Legal S.A.S., la que conforme requerimiento hecho en auto que precede, remitió vía correo electrónico la siguiente documental: i) certificación bancaria de Factor Legal S.A.S., en la que consta que posee cuenta de ahorros No. 457270138433 en el Banco Davivienda, y ii) oficio de agosto de 2022 en el que en cumplimiento de la condición formulada por la ejecutada, fue radicado paz y salvo y resultado exitoso de la transferencia hecha a la representante de los cedentes por el valor pagado a cambio de la cesión del crédito concretada.

En consecuencia, como se encuentra cumplida la acreditación documental exigida por este Despacho, lo que procede es entrar a examinar lo pertinente frente a la entrega del depósito judicial No. 469780000059794 a la nueva parte ejecutante Factor Legal S.A.S., la cual tiene esta calidad en virtud de la cesión de crédito reconocida; advertido que dicho valor fue consignado a órdenes de este Juzgado por la ejecutada, para cumplir con el pago total de la obligación.

Para resolver se considera:

Revisado el expediente, se tiene que de acuerdo con lo señalado en decisión que aprobó la liquidación del crédito y que fuera confirmada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante proveído del 25 de septiembre de 2020; el valor consignado a órdenes de este Juzgado cubre la totalidad del crédito (capital e intereses) y las costas liquidadas; evidenciándose que las sumas relacionadas, son el resultado del valor neto luego de la retención en la fuente aplicada por la ejecutada sobre el valor inicial de la condena, y el monto descontado por concepto del costo de la transacción y el IVA sobre la misma.



Ahora bien, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de cesión del crédito se definió que la misma, *“comprende adicionalmente sus intereses y las actualizaciones de valor monetario que se causen a favor del cedente en virtud de la sentencia, a cargo de la entidad deudora, por todo concepto, en la medida en que son integralmente trasferidos al cesionario”* (Parágrafo Primero. Cláusula Primera.- Objeto); así como también que *“cualquier pago de los créditos o acto administrativo que tenga que ver con su reconocimiento, deberá ser realizado o expedido a nombre del Cesionario y/o de quien este último designe”*, añadiéndose la prohibición para el cedente, los demandantes o terceros de recibir cualquier pago de los créditos por parte de la entidad deudora (Cláusula Quinta y Parágrafo.- Pagos). Y, en la parte correspondiente a la Contraprestación o valor a pagar por la cesión del crédito, se definió que, *“El cedente declara que, en virtud de la Cesión, todos los intereses moratorios, las actualizaciones monetarias que genere la Sentencia, así como cualquier suma adicional que se derive de cualquier corrección o aclaración de la misma a partir del desembolso de la contraprestación, las recibirá directamente el cesionario.”* (Parágrafo Tercero. Cláusula Sexta.- Contraprestación).

En consecuencia, suficientemente precisado el total alcance de la cesión del crédito a favor de la sociedad Factor Legal S.A.S.; como quiera que con los dineros puestos a órdenes de este Juzgado mediante el título de depósito judicial Número 469780000059794, queda saldado la totalidad del crédito con sus intereses y/o actualizaciones de valor y las costas, siguiendo lo contemplado en artículo 461 del C.G. P; y, que no existe en el expediente constancia o escrito pendiente sobre algún embargo del crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos; resulta oportuno ordenar su entrega a la parte ejecutante y decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo tanto, encuentra este juzgador procedente disponer la entrega del título de depósito judicial Número 469780000059794 consignado en el Banco Agrario, por la suma neta de cuatrocientos treinta y tres millones ochocientos catorce mil ochocientos nueve pesos (\$433.814.809,00), a la sociedad Factor Legal S.A.S., identificada con Nit: 900.707.268-7 y representada legalmente por la señora Adriana Marcela Merchán Figueredo; para ello se accederá a que mediante la operación financiera correspondiente ese monto se transfiera o deposite en la cuenta de ahorros No. 457270138433 del Banco Davivienda que figura a nombre de dicha entidad.



Finalmente, una vez ejecutoriado el presente proveído, de manera inmediata, por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias relacionadas en el auto N° 244 del 16 de abril de 2018 (fls. 31 a 32 vto), que decretó las medidas cautelares, informándoles la terminación del presente proceso y, el levantamiento de todos los embargos ordenados dentro de este asunto.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR que ejecutoriada esta decisión, se proceda a entregar a la sociedad Factor Legal S.A.S., identificada con Nit: 900.707.268-7 y representada legalmente por la señora Adriana Marcela Merchán Figueredo, el título de depósito judicial Número 469780000059794 consignado en el Banco Agrario, por la suma de cuatrocientos treinta y tres millones ochocientos catorce mil ochocientos nueve pesos (\$433.814.809,00). Para ello, se accederá a que, mediante la operación financiera correspondiente, ese monto se transfiera o deposite en la cuenta de ahorros No. 457270138433 del Banco Davivienda que figura a nombre de dicha entidad, de acuerdo con la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Cumplido lo anterior DECLÁRASE terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

Tercero: Una vez ejecutoriado este auto, de manera inmediata, oficiar a las entidades bancarias relacionadas en el auto 244 del 16 de abril de 2018, comunicándoles el LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, dentro de este proceso.

Cuarto: Por Secretaría, liquídense los remanentes de lo consignado por concepto de gastos procesales, y en caso de encontrar saldo a favor de la parte ejecutante, procédase a direccionar para que se agote el trámite dispuesto para su devolución en coordinación con esta, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7541448544e5e88c6d92a5914748a39ee4cfacbb099ebcbe59f938b79184e6bd**

Documento generado en 17/04/2023 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 188

Radicado: 76-147-33-33-001-**2015-00716-00**
Medio de Control: EJECUTIVO A CONTINUACION DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL-
Demandante: MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
Demandado: MAGNOLIA MORALES ROMAN

Cartago, Valle del Cauca, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y dos mil pesos con nueve centavos (\$ 18.442,9)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez

Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1bd50add9e017d74a37a724ca7b76655cc27ef5fee57298c2c96ceb2c3932**

Documento generado en 17/04/2023 04:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se recibe oficio del Municipio de Cartago – Valle del Cauca, suscrito por el Secretario Jurídico, César David Grajales Suárez ([78SolicitudPagoCataCatratal.PDF](#)). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 451

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00190-00
DEMANDANTE	Municipio de Cartago – Valle del Cauca
DEMANDADO	Luís Carlos Cuaspud Ituyan
MEDIO DE CONTROL	Controversias Contractuales

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio del Municipio de Cartago – Valle del Cauca, suscrito por el Secretario Jurídico, César David Grajales Suárez ([78SolicitudPagoCataCatratal.PDF](#)), en el que indica:

*“(o)rdenar a quien corresponda, consignar a la cuenta que a continuación enunciaré, valor correspondiente a certificado Carta Catastral Urbana, que se requiere dentro del proceso – Controversias Contractuales – que tramita el Juzgado Primero oral Administrativo del Circuito de Cartago, instaurado por el Municipio de Cartago en contra del Señor **LUIS CARLOS CUASPUD ITUYAN**, RADICADO N° 2018-00190-00:*

Titular: VALLE AVANZA SAS
Identificación: NIT 901.351.960-1
Tipo de cuenta: Ahorros
N° de cuenta: 001-18551-1
Entidad Financiera: BANCO DE OCCIDENTE

La suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS** (\$99.200) equivale al valor del costo de la carta catastral urbana...

Una vez se realice la gestión administrativa solicitada, informar a la Secretaria Jurídica a fin de solicitar certificado y comunicar en forma inmediata a los peritos designados por el Juzgado.

Dado lo anterior, considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945ff13fc1219e8bb7aa468dfd8e2cbe52220bf4f871ed4ae9274b6941f3299c**

Documento generado en 17/04/2023 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>